



SUCESIÓN INTESADA

RADICADO: 68001.40.03.006.2018.00618.00

Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que el apoderado de la heredera JESSICA RUTH PEÑA TORRES da respuesta al requerimiento ordenado en auto del 17 de noviembre de 2020, manifestando que acepta la herencia a beneficio de inventario, igualmente hace reparos sobre el trámite del proceso. Finalmente la Curadora Ad – Litem de los herederos SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO, CAROLINA PEÑA SERRANO y ZAYTHER IBAN PEÑA SERRANO informa que acepta la herencia a beneficio de inventario. Bucaramanga 26 de enero de 2021.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las manifestaciones del apoderado y la curadora, se tendrá que los señores JESSICA RUTH PEÑA TORRES, SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO, CAROLINA PEÑA SERRANO y ZAYTHER IBAN PEÑA SERRANO aceptan la herencia a beneficio de inventario de conformidad con lo establecido en el artículo 1304 del Código Civil.

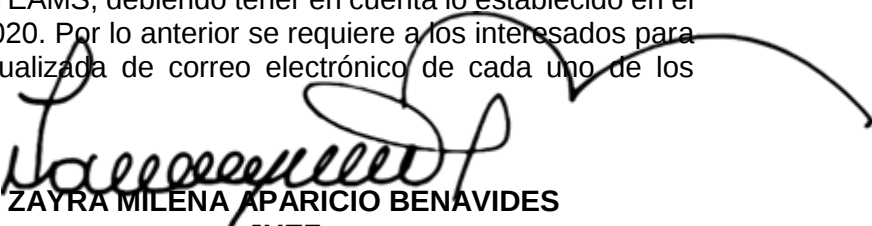
Ahora, respecto a los reparos que enunció el apoderado de la heredera JESSICA RUTH PEÑA TORRES sobre el auto que dispuso la apertura de la sucesión intestada del causante HENRY IVÁN PEÑA MARIN, ha de señalarse, como el mismo lo expone, las controversias que surjan con ocasión de las providencias expedidas por este despacho judicial, deben ser debatidas a través de los mecanismos procesales establecidos en la norma adjetiva, particularmente las disposiciones y formalidades señaladas en los artículos 318 y ss del C.G.P.

En relación con las inconformidades enunciadas sobre los bienes que componen la masa sucesoral, ha de estarse a lo dispuesto en auto del 17 de noviembre de 2020, providencia donde se hizo pronunciamiento claro sobre la etapa procesal donde se debatirán la existencia de los bienes tanto activos como pasivos del causante, así como el avalúo correspondiente.

Así las cosas, el despacho considera que no existe actuación alguna viciada de legalidad que requiera control inmediato en términos del artículo 132 del C.G.P., tal como lo peticiona el apoderado, razón por la cual ha de negarse petición de nulidad.

Finalmente se advierte que está cumplido el trámite procesal correspondiente, que da lugar a convocar a la audiencia prevista en el artículo 501 del CGP a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de la sucesión de HENRY IVÁN PEÑA MARIN, la cual ha de celebrarse el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, a través de la plataforma TEAMS, debiendo tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020. Por lo anterior se requiere a los interesados para que informen, la dirección actualizada de correo electrónico de cada uno de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 09 DEL 27 DE ENERO DE 2021.